RAL-027-2021

4 de Setiembre de 2021

Lic. Olger Sánchez Carrillo

Auditor Interno

Caja Costarricense de Seguro Social

Asunto: **Denuncia sobre posibles incumplimientos del Reglamento de IVM**

Estimado señor:

De conformidad con los artículos 27 y 30 de la Constitución de la República de Costa Rica, y la Ley que Regula el Derecho de Petición, la Ley N° 8422 y la Ley 8292, denuncio y solicito a ese órgano auditor que investigue los siguientes hechos.

Primera denuncia. Posible incumplimiento del párrafo del artículo 29 del Reglamento del seguro de IVM que dice lo siguiente:

"**La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme al artículo 34 de este Reglamento**."

En efecto, desde enero de 2021 el salario mínimo es de ¢319,574.46 y según lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja, la base mínima contributiva (BMC) en IVM es el 87% -salvo que haya sido modificado el acuerdo y yo lo desconozca- por lo que la BMC = 0.87*319,574.46 = ₡278,029.78 y la pensión mínima (PM) el 50% de dicha suma; es decir, PM ≥ 50%*BMC = 50%* 278,029.78 = ₡139,014.89. Sin embargo, tengo entendido que el monto vigente de la PM es de ₡136.865; o sea, una diferencia de 139,014.89 - 136.865 = ₡2,149.89. Suponiendo que hubiera 135 mil pensiones mínimas lo anterior significa que se estaría escamoteando a los pensionados un monto de ₡4,252 millones durante todo el año 2021, lo cual es un monto importante de dinero:

Pensiones	3,482,821,962
Aguinaldo	290,235,164
Salud	478,888,020
Totol	4,251,945,145

Nótese que en ninguna parte del Reglamento de IVM está establecido que el cumplimiento de dicho requisito esté sujeto a las revaluaciones semestrales de los montos de las pensiones; es decir, que si la Caja no hace una revaluación por inflación de los montos de las pensiones, entonces tampoco ajusta la pensión mínima. Y como el Decreto 42923-MTSS publicado el 23 Junio de 2021 dice que rige a partir del 1/1/2021, significa que la pensión mínima de IVM debe ser igual ₡136.865, existiendo una deuda de ₡2,149.89 a cada pensionado en la pensión mínima, desde enero de 2021.

Solicito que se investigue y se recomiende el pago retroactivo a todos los pensionados afectados.

Segunda denuncia. El artículo 28 del Reglamento de IVM dispone:

"Artículo 28. La Junta Directiva dispondrá periódicamente la revaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados."

Tengo entendido que durante varios semestres no ha habido reajustes de los montos de las pensiones de IVM. Así mismo, si en caso de que no haya habido tales reajustes, existe un acuerdo de la Junta Directiva para que no se realice el reajuste. Esto es importante de conformidad con el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 17 y el artículo 28 antes citado, pues es la Junta Directiva y no otra unidad la que debe decidir si se realizan o no dichos reajustes, y decidir su cuantía, sea cero o diferente. Se investigue quién tomo la decisión de no realizar los reajustes a los montos de las pensiones por costo de vida.

Por lo tanto, solicito que se investigue si durante los últimos cinco años, en cada semestre que no hubo aumento de las pensiones de IVM por costo de vida, existió el respectivo "estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica" (por cierto, dicha unidad dejó de existir con ese nombre hace una década) y si existió el respectivo acuerdo de la Junta Directiva.

Tercera denuncia. El artículo 29 del Reglamento de IVM también dice lo siguiente:

"*La cuantía mínima de pensión para cada beneficiario en caso de muerte estará determinada por la proporción que le corresponda según el artículo 27 de este Reglamento. En el caso de un solo beneficiario el monto de la pensión por otorgar no podrá ser inferior al 70% del tope mínimo vigente para pensión por vejez o invalidez. En el caso de dos beneficiarios, la suma de los montos por otorgar no podrá ser inferior al 100% de este tope mínimo*."

No obstante, una estimación empírica realizada por el suscrito con base en la planilla de pensionados de IVM de noviembre de 2020 me indica que eventualmente dicha normativa se podría estar incumpliendo.

Por ejemplo, el caso de un núcleo familiar con más de un beneficiario, por ejemplo, dos huérfanos que reciben un 60% total, el monto de la pensión deberá ser superior al monto de la pensión mínima. Si la pensión mínima es ₡135,000 y están recibiendo ₡120,000, se les estaría escamoteando ₡15,000 mensuales.

La estimación me indica que al menos 2,650 beneficiarios en caso de muerte según la planilla de noviembre de 2020, presuntamente estarían recibiendo una pensión inferior al monto legal, lo que anualmente representaría un posible escamoteo de ₡896 millones, como se indica en el cuadro siguiente:

Beneficiarios x núcleo	Cantidad de beneficiarios	Suma diferencia anual	Aguinaldo	Salud	Total
1	1993	475,893,054	39,657,754	65,435,295	580,986,103
2	502	208,565,719	17,380,477	28,677,786	254,623,982
3	119	39,957,184	3,329,765	5,494,113	48,781,062
4	28	7,378,403	614,867	1,014,530	9,007,801
5	6	1,711,888	142,657	235,385	2,089,929
6	1	76,284	6,357	10,489	93,130
7	1	189,506	15,792	26,057	231,356
Total	**2650**	**733,772,038**	**61,147,670**	**100,893,655**	**895,813,363**

Nótese que en Reglamento de IVM no dice que la garantía de la pensión mínima es a solicitud del pensionado, por lo que los sistemas informáticos deben ser capaces de realizar los aumentos o reducciones de manera automática, según la cantidad de beneficiarios del núcleo familiar o derechohabientes del difunto.

Solicito que se investiguen las planillas de los últimos 60 meses y se determinen las diferencias de pensión en favor y en contra de los pensionados y se orden el pago o la recuperación respectiva de manera retroactiva.

Cuarta denuncia. El artículo 27 del mismo reglamento ordena lo siguiente:

"La pensión por viudez se incrementará en el porcentaje correspondiente, conforme aumente la edad del beneficiario.

Para los huérfanos de padre y madre el porcentaje de la pensión será del 60%. En el caso de que ambos padres fueran asegurados y fallecieran generando derechos, la pensión será del 60% de una de ellas, según sea lo más conveniente para estos huérfanos.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan a los sobrevivientes de un mismo fallecido excediera el 100%, todas serán proporcionalmente reducidas de modo que la suma sea igual a dicho porcentaje. Si posteriormente, un beneficiario que recibió pensión reducida dejara de percibirla por cualquier motivo, las pensiones de los demás beneficiarios se aumentarán proporcionalmente, sin que pudieran exceder los porcentajes fijados en este artículo.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan a los sobrevivientes de un mismo fallecido fuera o llegara a ser menor del 100%, podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los padres del causante en partes iguales, sin que exceda el 20% por ascendiente. En ausencia de padres con derecho, podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los hermanos en partes iguales, sin que exceda el 20% por hermano."

Para lo indicado en el primer caso -no tengo información para estimar los otros casos- sobre el beneficio de viudez conforme cambia la edad (50 y 60 años) realicé otra estimación empírica y presuntamente todo parece indicar que al menos 1,941 beneficiarios en caso de viudez que podrían estar recibiendo un monto inferior de pensión, lo que representa otro presunto

escamoteo de ₡551 millones de colones anuales, según el detalle siguiente, usando la planilla de noviembre de 2020:

Edad	Cantidad	Diferencia anual	Aguinaldo	Salud	Total
50	47	11,110,186	925,849	1,527,651	13,563,685
51	115	27,389,633	2,282,469	3,766,075	33,438,177
52	122	26,677,000	2,223,083	3,668,087	32,568,171
53	156	38,281,718	3,190,143	5,263,736	46,735,597
54	62	14,681,966	1,223,497	2,018,770	17,924,234
60	157	36,757,675	3,063,140	5,054,180	44,874,994
61	351	76,165,934	6,347,161	10,472,816	92,985,912
62	361	87,956,246	7,329,687	12,093,984	107,379,917
63	399	94,504,640	7,875,387	12,994,388	115,374,414
64	171	38,176,507	3,181,376	5,249,270	46,607,152
Total	**1941**	**451,701,505**	**37,641,792**	**62,108,957**	**551,452,254**

En este caso tampoco se indica en el Reglamento de IVM que el ajuste del monto de la pensión del viudo o viuda sea a petición del interesado; por lo cual la actualización del monto de la pensión debe ser automático.

Solicito se revisen las últimas 60 planillas mensuales de pensionados en cuanto al cumplimiento de los párrafos del artículo 27 antes citados, se recomiende el pago retroactivo que corresponda o la recuperación en caso de que así corresponda.

Favor enviarme acuse de recibo e información al correo: rariaslopez@gmail.com

Cordialmente,

Firmado digitalmente por RODRIGO ARIAS (LOPEZ (FIRMA
Fecha: 2021.09.04 '10:43:21 -06'00

RODRIGO ARIAS LOPEZ ((FIRMA

Rodrigo Arias López

Cédula 601450985